



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2023

**Dip. María Gabriela Salido Magos  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura  
P r e s e n t e**

La que suscribe, **Diputada Yuriri Ayala Zúñiga**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción IV del del artículo 198 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México** en materia de homologación de los criterios de utilización y los derechos que se deben cubrir, aplicables para todas las Alcaldías, para el uso de la vía y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales conforme a los instrumentos de planeación y gestión en materia urbana, de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver y la solución que se propone

I.1 En la Ciudad de México los espacios públicos son aquellos lugares donde se producen celebraciones, eventos, representaciones, funciones, actos, o exhibiciones artísticas, musicales, deportivas, cinematográficas, teatrales o culturales que revistan un interés sobre todo para la comunidad o para el resguardo de sus tradiciones, en forma gratuita o mediante pago en dinero, donde los vecinos se encuentran y las culturas de las colonias se mezclan creando comunidades urbanas y rurales integrales en nuestra Ciudad. Son los "anteparcos" de nuestras instituciones públicas, donde interactuamos entre vecinos y con el Gobierno de la Ciudad. Cuando los espacios públicos funcionan bien, sirven como escenario para nuestra vida pública.

Al evaluar miles de espacios públicos en todo el mundo PPS, por sus siglas en inglés (Project for Public Space) ha encontrado que, para tener éxito, generalmente estos lugares comparten las siguientes cuatro cualidades: son accesibles; la gente se dedica a actividades allí; el espacio es cómodo y tiene una buena imagen. y, finalmente, es un lugar sociable: uno donde las personas se encuentran y donde uno lleva amigos cuando tienes visitas. PPS desarrolló el denominado The Place



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



Diagram como una herramienta para ayudar a las personas a juzgar cualquier lugar, ya sea bueno o malo.

**I.2** Los Comportamientos Urbanos Responsable, en adelante: CUR, son formas de actuar entre los individuos y de estos con el ambiente, que contribuyen a la sostenibilidad de la ciudad y a la convivencia entre los habitantes de un macro ambiente diverso y complejo como es la Ciudad (Páramo, 2007, 2010). Los CUR son fundamentales para la sostenibilidad de la vida urbana, caracterizada principalmente por relaciones entre extraños (Loflan, 1998), por lo que se hace indispensable un acuerdo sobre la adopción interdependiente de algunos comportamientos para garantizar la convivencia.

En la base de los CUR está la naturaleza social de los humanos, que requiere muchas veces de una normatividad, un ambiente físico y social y de asistencia a diversos foros y eventos que propicie y sostenga estos comportamientos mediante regulaciones legales, acciones educativas y de facilidad espacial para propiciar y regular los encuentros entre las personas con miras a garantizar la convivencia.

**I.3** Los espacios públicos pueden ser vistos, en consecuencia, como un conjunto de escenarios en los que se asiste a celebraciones, eventos, representaciones, funciones, actos, o exhibiciones artísticas, musicales, deportivas, cinematográficas, teatrales o culturales que revistan un interés sobre todo para la comunidad o para el resguardo de sus tradiciones, reuniones, foros o cualquier actividad que este regulada y que genere cultura, ya que se espera que esos eventos ejerzan una importante incidencia en el comportamiento humano y en el desarrollo de unas competencias básicas en la formación de los ciudadanos para guiar el comportamiento y mantener las prácticas sociales deseables, sin hacernos asistir necesariamente a otros espacios lejanos para visualizarlos o participar en ellos

En consecuencia, los espacios públicos en la Ciudad son importantes para la calidad de vida de sus habitantes y son percibidos como bienes sociales. En la presente iniciativa se argumenta que son bienes de propiedad colectiva y construcciones sociales en constante reconfiguración. Analíticamente se explican las formas de apropiación en el tiempo y los acuerdos para su regulación en el marco teórico de los bienes comunes, con un enfoque cualitativo aplicado al caso de la Ciudad de México. La presente iniciativa abona a la comprensión de la complejidad del espacio público y las relaciones entre los actores que lo comparten.

## **II. Objetivo de la propuesta y argumentos que la sustentan**

**II.1** La ciudad se conforma por múltiples sistemas que la producen y la reproducen, entre ellos ocupan un lugar importante los espacios públicos (plazas, calles, parques, jardines, centros recreativos, culturales o deportivos, áreas compartidas

II LEGISLATURA

con función social o cívica), que más allá de su forma física o su estructura material están constituidos por las interacciones de sus habitantes con su territorialidad así como por las relaciones sociales que en ellos tienen lugar. Asimismo socialmente el espacio público tiene una gran importancia al ser el lugar donde sucede la vida pública y por ser símbolo dentro del territorio.

También por su centralidad y multifuncionalidad, porque los grupos sociales se integran y excluyen en él; así como por constituir un ámbito para la generación de ciudadanía, de construcción de identidad y sentido de pertenencia. Los actores sociales se reconocen en el espacio público, se visibilizan y se lo apropian a pesar de las desavenencias que surgen entre los grupos que coexisten en él. Su apropiación dota a estos espacios de sentido social, trasciende el tiempo y el territorio.

**II.2** En nuestra Ciudad de México existen diversos criterios generados en las Alcaldías para permitir actividades como espectáculos circenses, entre otros eventos, en las que los permisos y usos varían según el criterio del alcalde en turno, a grado tal de que, como en algunos el costo de los derechos que se deben cubrir es alto, hace inaccesible su uso o utilización, privando a los vecinos de diversos eventos o funciones, haciendo que se trasladen a otros lugares para su disfrute.

Sabemos que las actividades y eventos de todo tipo son fundamentales en una comunidad como la nuestra. Tener algo que hacer y a donde ir, sobre todo en su propia comunidad, le da a la gente una razón para salir sin alterar la movilidad de la Ciudad y a un menor costo por los traslados cortos y con ello el determinante final del éxito de un lugar es qué tan bien está administrado, por lo que la homologación de criterios para el uso y utilización del espacio público resulta relevante para que en toda la Ciudad se aplique solo un criterio establecido por la mayoría de sus alcaldías en votación de Cabildo.

**II.3** Desde ese ángulo integrador, el espacio público debe ser visto como un generador de bienes económicos, recreativos, relacionales, sociales, de pertenencia, susceptibles de ser apropiados. La consideración de éste como bienes comunes alude al conjunto de recursos naturales, infraestructura, formas de uso, apropiación y control que son compartidos por quienes lo disfrutan y gobiernan.

**II.4** Las formas de apropiación de los espacios públicos dependen del contexto y ritmo propio de cada espacio, es decir, de su centralidad, de sus posibilidades para la movilidad, del propósito para el que han sido hechos, de aquellos que lo proveen y lo gestionan, entre otros factores,



II LEGISLATURA



### III. Fundamento legal y sobre su constitucionalidad y convencionalidad

**III.1** El derecho al acceso al espacio público es un derecho público subjetivo que garantiza el ejercicio pleno de los seres humanos, la función social de los asentamientos humanos, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos.

**III.2** A partir de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, el Estado mexicano tiene obligaciones de cumplimiento ante los tratados y convenciones internacionales de protección a los derechos humanos, de acuerdo con el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra menciona lo siguiente:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”*

De igual forma, en materia de igualdad y no discriminación, el mismo artículo 1º Constitucional establece en su párrafo cuarto que:

*“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

**III.3** La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 12 reconoce el derecho a la Ciudad y estipula que se “garantiza el derecho a la Ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, dado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía”

Específicamente la Constitución Política de la Ciudad de México es de las pocas normatividades estatales que hace un reconocimiento explícito del derecho al espacio público reconociendo a los espacios públicos como bienes comunes, determina que estos tienen “una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades



II LEGISLATURA

## DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



políticas y sociales reconocidas por esta Constitución... Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización”

Asimismo, esta iniciativa está conforme con el artículo 54 de la Constitución Política de la Ciudad de México, al darle atribuciones al Cabildo para establecer este tipo de medidas administrativas para la Ciudad, el cual señala lo siguiente.

### *Artículo 54*

#### *Del Cabildo de la Ciudad de México*

*6. El Cabildo de la Ciudad de México tiene las siguientes funciones:*

*I. Establecer acuerdos generales sobre los asuntos de la administración pública de la Ciudad y de las demarcaciones territoriales que se sometan a su consideración;*

*III. Acordar políticas, programas y acciones para el desarrollo de infraestructura, servicios, y otras actividades de interés para la ciudad;*

*X. Establecer esquemas de coordinación entre alcaldías, así como entre éstas y la administración pública, lo anterior a efecto de ejecutar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, acciones de gobierno;*

**III.4** En cuanto al espacio público, (Subirats) se refiere a lo público como aquello que corresponde a lo estatal o como aquello que representa un recurso (o bien) comunitario, y es en el segundo sentido donde hace hincapié en el conjunto de acuerdos que surgen entre actores sociales para gestionarlo y regularlo.

De acuerdo con Subirats (2016: 73), el término bien común surge de dos enfoques distintos. El primero hace referencia al procomún, procomunes o common's (en inglés), que es el tipo de recurso (o bien) que cuenta con la posibilidad de que sea la colectividad que lo usa la que lo gobierne al ser ella la que se beneficia y dispone de él. El segundo refiere a la forma en que el espacio público puede ser concebido como un bien común, el cual no tiene restricciones de acceso y uso colectivo porque se trata de un tipo de propiedad de dominio público ligado al dominio del Estado.

Aquí se considera al espacio público como un bien común con base en el primer enfoque, pero se reconoce que los factores que lo determinan son variables y combinan de manera distinta las interacciones del gobierno con otros actores sociales. En esa virtud, el término común debe entenderse más allá de los límites legales o normativos, pues éste únicamente puede ser entendido en la esfera o

II LEGISLATURA

dimensión en la que se aplica. Lo común “son experiencias que desde la acción transforman la realidad” (Atutxa, 2017: 102).

**III.5** La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano define “espacio Público” en su artículo 3 fracción XVIII y señala que espacio público comprende “áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito ...” Asimismo en su artículo 4º define una serie de principios bajo los cuales debe ser guiada la política pública en la materia como el derecho a la ciudad, la equidad e inclusión, la idea de protección y progresividad del espacio público que debería estar presente en la gestión de las ciudades.

#### IV. Ordenamiento a modificar

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción IV del del artículo 198 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México** en materia de homologación de los criterios de utilización y los derechos que se deben cubrir, aplicables para todas las Alcaldías, para el uso de la vía y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales conforme a los instrumentos de planeación y gestión en materia urbana:

#### LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 198. En materia de espacios públicos es responsabilidad de las Alcaldías:</p> <p>...</p> <p>IV. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;</p>	<p>Artículo 198. ...</p> <p>...</p> <p>IV. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima. <b>Para ello, el Cabildo de la Ciudad de México deberá homologar los criterios de utilización y los derechos que se deben cubrir, aplicables para todas las Alcaldías,</b></p>



II LEGISLATURA

	conforme a los instrumentos de planeación y gestión en materia urbana.
--	--

## V. Denominación del proyecto de ley o decreto y texto de la propuesta

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción IV del artículo 198 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México** en materia de homologación de los criterios de utilización y los derechos que se deben cubrir, aplicables para todas las Alcaldías, para el uso de la vía y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales conforme a los instrumentos de planeación y gestión en materia urbana, para quedar como sigue:

Artículo 198. ...

...

IV. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima. **Para ello, el Cabildo de la Ciudad de México deberá homologar los criterios de utilización y los derechos que se deben cubrir, aplicables para todas las Alcaldías, conforme a los instrumentos de planeación y gestión en materia urbana.**

...

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y difusión.

**A t e n t a m e n t e**

*Yuriri Ayala Zúñiga*

**Dip. Yuriri Ayala Zúñiga.**